

bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes

Son conjuntamente, los Bienes de la Concesión y los Bienes de la Sociedad Concesionaria.

Bienes de la Concesión

Son los bienes inmuebles de los cuales es propietario o titular el Estado y que se encuentran indicados en el Anexo N° 7. Son distintos a los Bienes de la Sociedad Concesionaria.

Bienes de la Sociedad Concesionaria

Son los bienes y derechos que la Sociedad Concesionaria construye o adquiere, que sirven para los fines del Contrato BOOT.

Caducidad de la Concesión

Es la terminación de la Concesión, por las causales previstas en la Cláusula 21 de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Clientes

Son los usuarios, personas naturales o jurídicas, que reciban o estén en aptitud de recibir el Servicio.

COES

Es el Comité de Operación Económica de un Sistema Interconectado. Es el organismo técnico constituido, de acuerdo a lo previsto por el D.L. N° 25844, por los titulares de las centrales de generación y los de sistemas de transmisión principal cuyas instalaciones se encuentren interconectadas. Es responsable de la coordinación de la operación y mantenimiento de las centrales y las líneas de transmisión principales del respectivo sistema interconectado.

Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE)

Es el organismo técnico descentralizado del Sector Energía y Minas con autonomía funcional, económica, técnica y administrativa, responsable de fijar las tarifas de energía eléctrica de acuerdo a los criterios establecidos en las Leyes Aplicables y con arreglo al artículo 2° de la Ley N° 26885.

Comité Especial

Es el Comité Especial constituido por Resolución Suprema N° 498-96-PCM del 30 de diciembre de 1996. Las facultades del Comité Especial se describen en las Bases.

Concedente

Es el Estado representado por el Ministerio de Energía y Minas.

Concesión

Es el derecho que el Estado otorga a la Sociedad Concesionaria, como resultado del Concurso, para diseñar, construir y explotar el Sistema de Transmisión y prestar el Servicio conforme a los términos de este Contrato y las Leyes Aplicables.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del sistema de transmisión Mantaro-Socabaya.

Contrato BOOT o Contrato

Es el presente contrato y sus Anexos celebrado entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, en el cual interviene el Operador Estratégico Precalificado y ETECEN, que regula la Concesión otorgada a la Sociedad Concesionaria.

Contrato de Cesión de Posición Contractual

Es el contrato a ser celebrado entre ETECEN y la Sociedad Concesionaria a fin de ceder a esta última la posición contractual de la primera en el Contrato de Concesión Eléctrica. Dicha cesión deberá ser aprobada conforme a lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

Contrato de Concesión Eléctrica

Es el contrato de concesión de transmisión eléctrica definitivo celebrado entre ETECEN y el Ministerio de Energía y Minas, según las formalidades correspondientes y debidamente inscrito, para el desarrollo de la actividad de transmisión de energía eléctrica por el Sistema de Transmisión Mantaro-Socabaya. Cualquier referencia al Contrato de Concesión Eléctrica deberá entenderse que incluye la cesión de la posición contractual de ETECEN en el mismo a ser efectuada a favor de la Sociedad Concesionaria conforme a las Leyes Aplicables.

Control Efectivo

Se entiende que una Persona ostenta el control efectivo de una Persona jurídica, cuando:

- a) posee, de manera directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; o
- b) posee, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
- c) por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

Costos Estándares de Operación y Mantenimiento

Son los costos de operación y mantenimiento de un Sistema Económicamente Adaptado, y comprenden, cuando menos:

- costos de personal (incluyendo todos los pagos y retenciones que correspondan a la Sociedad Concesionaria bajo las Leyes Aplicables);
- costos de los contratos de mantenimiento;
- costos de combustible, lubricantes, etc;
- costo de seguridad; y
- anualidad de capitales inmovilizados en repuestos, herramientas, vehículos, edificios.

Costo Total de Transmisión

Es la suma de la anualidad de la inversión calculada conforme a la Cláusula 5.2.5 de este Contrato y los Costos Estándares de Operación y Mantenimiento del Sistema Económicamente Adaptado, según sean determinados por la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE) o por la autoridad que a futuro resulte competente en su reemplazo y conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 26885.

D.L. N° 25844

Es la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley N° 25844 de fecha 6 de noviembre de 1992, según sea modificada, sustituida, interpretada o reglamentada.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Bancaria

Se entiende como empresa bancaria aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702 y que se encuentren incluidas en el Apéndice N° 2 de las Bases.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas

Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de una relación Empresa Matriz-Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada-Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

Entregas o Inyecciones

Son los aportes de energía eléctrica de una central generadora o la inyección de energía eléctrica de una línea de transmisión hacia una Barra de un sistema de transmisión.

Estado

Es el Estado Peruano.

ETECEN

Es la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.

ETESUR

Es la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A.

Fecha de Cierre

Es el día y hora establecidos en las Bases, en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en la Cláusula 6 de este Contrato, y en el cual se comienza a computar el Plazo del Contrato BOOT.

Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT

Es la carta de crédito stand-by o la garantía bancaria a ser otorgada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 9.10 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del presente Contrato

Garantía del Contrato de Concesión Eléctrica

Es la garantía exigida por el D.L. N° 25844, que la Sociedad Concesionaria deberá constituir a favor del Ministerio de Energía y Minas conforme a los términos del Contrato de Concesión Eléctrica.

Línea de Transmisión

Es la Línea de Transmisión Mantaro-Socabaya.

Mantenimiento Mayor

Será aquel mantenimiento cuya ejecución requiere retiro total por más de 24 horas continuas de la unidad generadora o equipo principal de transmisión. El equipo principal de transmisión será aquel calificado como tal por el respectivo COES.

Moneda del Contrato

Es el Dólar.



Monto de Inversión

Es el monto estipulado en Dólares por un Postor en su Carta de Presentación de Oferta Económica para la entrega en concesión del Sistema de Transmisión, el cual incluye el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y cualquier otra actividad que resulte necesaria para la Puesta en Operación Comercial y explotación de dicho sistema conforme a este Contrato.

Operador Estratégico Precalificado

Es el Operador Estratégico calificado por el Comité de Evaluación que cumple con los requisitos de precalificación. Para los fines del presente Contrato, el Operador Estratégico Precalificado es el titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria.

Órgano Supervisor

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG creado por la Ley N° 26734 del 30 de diciembre de 1996, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-EM, o el ente que designe el Concedente en su reemplazo.

País Extranjero

Es cualquier país incluyendo cualquier división o subdivisión política del mismo distinto al Perú.

Parte

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Participación de ETECEN

Es la participación del 15% que tendrá ETECEN en el capital social de la Sociedad Concesionaria y que será suscrita y pagada por ETECEN en efectivo, en los mismos términos y condiciones que los demás accionistas o socios de la Sociedad Concesionaria dentro del plazo estipulado en el Inciso 5.3.2 de las Bases. La Participación de ETECEN no modifica en sentido alguno, las obligaciones del Adjudicatario o sus integrantes, miembros, socios o accionistas, conforme a las Bases.

Participación Mínima

Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria, que corresponde al Operador Estratégico Precalificado. Esta participación debe tener derecho a voto.

Peaje por Conexión

Es la diferencia entre el Costo Total de Transmisión anual y el Ingreso Tarifario anual y es pagado mensualmente por los generadores en proporción a su Potencia Firme, de acuerdo al artículo 59 del D.L. N° 25844.

Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, local o extranjera, constituida o no, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones.

Perú

Es la República del Perú.

Plazo del Contrato BOOT

Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 4.

Potencia Firme

Es la potencia que puede suministrar cada unidad generadora en las horas de punta con alta seguridad y con una probabilidad igual o superior a la establecida por las Leyes Aplicables. La Potencia Firme



cada unidad generadora es establecida por el COES respectivo y comprende tanto la capacidad instalada propia como la potencia contratada de terceros. La Potencia Firme de un Sistema Interconectado es igual a la suma de las Potencias Firmes de todos los generadores conectados a dicho sistema.

PROMCEPRI

Es la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas, organismo encargado de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y la prestación de servicios públicos cuya explotación puede entregarse en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Puesta en Operación Comercial

Es la fecha a partir de la cual la Sociedad Concesionaria comienza a prestar el Servicio y está autorizada a cobrar la Tarifa. La Puesta en Operación Comercial se inicia en la fecha en que se emita el Acta de Pruebas indicada en la Cláusula 7.2.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 009-93-EM y normas modificatorias.

Retiros

Es la energía eléctrica que es vendida en una Barra de Transferencia por un generador a un cliente mediante un contrato comercial externo al COES respectivo. Los clientes pueden ser concesionarios de distribución o clientes libres. Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que en cada COES el Retiro se asocia al generador que vende la energía y no al cliente.

En el caso de una empresa de transmisión, el Retiro corresponde a la energía que va desde una Barra hacia la línea de transmisión respectiva y siempre que no sea vendida a un cliente.

Servicio

Es el servicio público de transmisión de energía eléctrica a ser prestado por la Sociedad Concesionaria a través del Sistema de Transmisión conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

Servidumbres

Son las servidumbres para la ocupación de bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir sus obligaciones en el Contrato.

SICN

Es el Sistema Interconectado Centro-Norte o aquél que lo suceda.

Sistema de Transmisión

Es todo el conjunto de Bienes a ser utilizados y explotados por la Sociedad Concesionaria bajo los términos de este Contrato y las Leyes Aplicables para la Línea de Transmisión.

Sistema Interconectado

Es el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas conectadas entre sí, conjuntamente con sus respectivos centros de despacho de carga, que permite la transferencia de energía eléctrica entre dos o más sistemas de generación.

Sistema Principal de Transmisión

Es la parte del sistema de transmisión, común al conjunto de generadores de un mismo Sistema Interconectado, que permite el intercambio de electricidad y la libre comercialización de la energía eléctrica en cualquier Barra de Transferencia del respectivo sistema principal.

Sistemas Secundarios de Transmisión

Es la parte del Sistema de Transmisión destinado a transferir electricidad hacia un usuario o distribuidor final, desde una Barra de Transferencia del Sistema Principal de Transmisión respectivo. Los sistemas

secundarios permiten a los generadores conectarse al Sistema Principal de Transmisión o comercializar potencia y energía en cualquiera de estos sistemas secundarios.

SIS

Es el Sistema Interconectado Sur o aquél que lo suceda.

Sociedad Concesionaria

Tendrá el significado que se le asigna en el punto 5.3 de las Bases.

Socios) Principal(es)

Es cualquier Persona que directa o indirectamente posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, de cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Estratégico Precalificado, según sea el caso.

Suspensión(es)

Es la suspensión de las actividades como resultado de la ocurrencia de cualquier Causal de Suspensión de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tabla de Sanciones

Es el documento que figura como Anexo N° 8 y que contiene las sanciones aplicables a la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en este Contrato.

Tarifa

Es la retribución que la Sociedad Concesionaria deberá cobrar a los Clientes respectivos, en su condición de titular del Sistema de Transmisión, según sea establecida por la Autoridad Gubernamental conforme a las Leyes Aplicables y al presente Contrato. La Tarifa cubre el Costo Total de Transmisión de la Sociedad Concesionaria respecto del Sistema de Transmisión conforme a lo estipulado en las Leyes Aplicables y en el presente Contrato.

Tarifa en Barra

Son los precios determinados por la Autoridad Gubernamental conforme a las Leyes Aplicables.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado (venta) publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en el diario oficial "El Peruano", o en aquél que lo sustituya.

TUO

Es el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por D.S. N° 059-96-PCM.

Valor Nuevo de Reemplazo o VNR

Es el Valor Nuevo de Reemplazo, tal como está definido en el D.L. N° 25844, y representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el Servicio con la tecnología y precios vigentes.

Manuel A. Noboa



OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 1

OBJETO

- 1.1 Este Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación de la Línea de Transmisión, la prestación del Servicio y la transferencia de todos los Bienes al Estado al producirse la Caducidad de la Concesión, esto último conforme a lo establecido en las Cláusulas 7.4.1, 7.4.2 y 7.4.3.

CLÁUSULA 2

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN, Y BIENES

2.1 Características y Modalidad de la Concesión

- 2.1.1 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del Sistema de Transmisión, incluyendo su mantenimiento, reparación y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Anexo N° 1.

Durante todo el Plazo del Contrato BOOT, la Sociedad Concesionaria será la propietaria de los Bienes de la Sociedad Concesionaria y podrá usar los Bienes de la Concesión para la prestación del Servicio. Al producirse la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá todos los Bienes al Estado, conforme a lo establecido en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

- 2.1.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar una contribución específica a favor del Concedente por el otorgamiento de la Concesión o por la utilización de los Bienes de la Concesión.

2.2 Bienes

Los Bienes a ser utilizados para la prestación del Servicio son los siguientes:

- (i) Los terrenos de las subestaciones y/o patios de maniobras.
- (ii) Las edificaciones a ser construidas sobre los terrenos indicados en el literal (i) anterior.
- (iii) El equipamiento de las subestaciones y/o patios de maniobras, incluyendo los sistemas de seguridad, de monitoreo y de transmisión de mando e información, aún cuando dichos equipos no estén físicamente situados en las instalaciones antes indicadas.
- (iv) Las torres, conductores, cimientos, depósitos de materiales y equipos y todos los sistemas de protección y comunicación de la Línea de Transmisión.
- (v) La información técnica y los planos del Sistema de Transmisión.

- (vi) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, incluyendo los manuales de aseguramiento de la calidad.
- (vii) Las Servidumbres.
- (viii) El Contrato de Concesión Eléctrica.
- (ix) Cualquier otro bien que, a juicio de la Sociedad Concesionaria, resulte necesario para la explotación del Sistema de Transmisión, incluyendo mantenimiento y reparación, y para la prestación del Servicio conforme a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN

3.1 El Sistema de Transmisión deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

- 3.1.1 Estar en capacidad de transmitir potencia neta en forma bidireccional no menor a 300 MW medida en la barra de retiro de la potencia.
- 3.1.2 Tener como puntos de conexión de la Línea de Transmisión:
 - (i) La subestación existente en Campo Armiño-Mantaro en el SICN.
 - (ii) La subestación existente en Socabaya-Arequipa en el SIS.
- 3.1.3 Satisfacer las condiciones para el diseño, construcción y operación de conformidad con lo indicado en el Anexo 1 y en las Leyes Aplicables.

3.2 Construcción del Sistema de Transmisión

3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Transmisión incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Transmisión a partir de sus puntos de conexión al SICN y al SIS.

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quien éste designe, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, un cronograma valorizado detallando en períodos mensuales la programación de las actividades de construcción de la Línea de Transmisión. La realización de todas las actividades previstas en dicho cronograma no deberá exceder el plazo de construcción de la Línea de Transmisión y la Puesta en Operación Comercial señalada en la presente Cláusula. El cronograma a que se refiere el presente párrafo formará parte del Contrato.

La construcción de la Línea de Transmisión deberá ejecutarse de manera que la Puesta en Operación Comercial ocurra dentro de los primeros treinta (30) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 20. La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con quince (15) días calendario

de anticipación el inicio de la construcción de la Línea de Transmisión.

3.2.3 Relación de bienes, servicios y contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, conjuntamente con el cronograma indicado en la Cláusula 3.2.2, el alcance de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto de este Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el D.S.N° 132-97-EF, los que en esa oportunidad formarán parte del presente Contrato, sin perjuicio que puedan ser modificados por acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO BOOT

Salvo que se produzca la Caducidad de la Concesión antes del vencimiento del plazo estipulado en esta Cláusula, el plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato BOOT") es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.5. El Plazo del Contrato BOOT se extenderá por todo el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo al vencimiento de dicho plazo, o si con anterioridad al mismo: (i) queda resuelto conforme a lo estipulado en la Cláusula 19 o (ii) caduca la Concesión por cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 21.

DECLARACIONES, FECHA DE CIERRE Y VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE

5.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

5.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria o el Operador Estratégico Precalificado para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Estratégico Precalificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Estratégico Precalificado conforme a sus términos.

5.1.3 Consentimientos:

Que la Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.1.4 Capital:

- (i) Que, el Anexo N° 4 incluye una relación de todos los Socios Principales a la Fecha de este Contrato, con la siguiente información de cada uno de ellos:
- (a) nombre, lugar y fecha de constitución y domicilio social;
 - (b) capital social;
 - (c) número, clase y valor nominal de las acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria que son propiedad de cada Socio Principal; y
 - (d) porcentaje que representan las acciones o cuotas de capital propiedad de cada Socio Principal en el capital social de la Sociedad Concesionaria.
 - (e) datos de inscripción registral, si fuere el caso.
- (ii) Que, el Anexo N° 5 incluye una relación de todas las Empresas Matrices de los Socios Principales, de ser el caso, con la siguiente información de cada una de ellas:
- (a) nombre, lugar y fecha de constitución y domicilio social;
 - (b) capital social; y
 - (c) detalle de su participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal respectivo, con especificación del porcentaje de participación, número de acciones, participaciones o cuotas de capital, valor nominal, clase y, en caso que tal participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria sea indirecta, las Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene dicha participación.
- (iii) Que el Operador Estratégico Precalificado es y se mantendrá durante el plazo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre, directa o indirectamente a través de

una Empresa Subsidiaria de la cual sea propietaria del 100% del capital social, como propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Estratégico Precalificado o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

5.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que, el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

5.2.2 Consentimientos:

Que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.2.3 Cumplimiento:

Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente.

5.2.4 Explotación de la Línea de Transmisión:

Que la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar la Línea de Transmisión entre la Puesta en Operación Comercial y el vencimiento del Plazo del Contrato BOOT, y que este derecho sólo concluirá en el supuesto que la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de caducidad previstas en la Cláusula 21.1 de este Contrato.

Que el Contrato de Concesión Eléctrica sólo podrá caducar por las causales establecidas en los literales (f), (g) y (h) de esa misma Cláusula 21.1.

Que cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 18.

5.2.5 Régimen tarifario:

Que la calificación de la Línea de Transmisión como Sistema Principal de Transmisión se mantendrá durante el Plazo de la Concesión.

Que la Tarifa comprenderá:

- (i) la anualidad de la Inversión que será calculada considerando:
 - (a) el VNR determinado por el organismo regulador el que será igual al Monto de Inversión del Adjudicatario, ajustado en cada período de revisión por la variación en el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de Norteamérica (Wholesale Price Index) publicado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica;
 - (b) el plazo de 30 años; y
 - (c) la tasa de actualización de 12% durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial. Posteriormente y hasta el vencimiento del plazo de la Concesión la tasa fijada en las Leyes Aplicables.
- (ii) la retribución por costos de operación y mantenimiento según está estipulado en las Leyes Aplicables.

Que la Tarifa anual estará sujeta a la fórmula de reajuste mensual que determine la Comisión de Tarifas Eléctricas, de acuerdo al artículo 61° del D.L. N° 25844.

5.2.6 Estudio de Impacto Ambiental:

Que en cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por las Leyes Aplicables, se ha obtenido la Concesión Definitiva de Transmisión de Electricidad de la Línea de Transmisión Mantaro-Socabaya aprobada mediante R.S. N° 112-97-EM de fecha 17 de setiembre de 1997, luego que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobara el estudio de impacto ambiental elaborado por la Asociación SNC Lavalin OIST siendo éste el único requisito de carácter ambiental necesario para el otorgamiento de tal concesión eléctrica.

5.2.7 Garantía del Concedente:

Que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.

5.2.8 Conflicto de leyes y Variaciones en la Legislación:

Que la validez y alcances de las estipulaciones de este Contrato no podrán ser cuestionados sobre la base de la legislación sobre concesiones de electricidad en materias que han sido específicamente objeto de estipulación en este Contrato.

Que, para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el Concedente en este Contrato, no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 6

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE

- 6.1 En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria deberá:
- 6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria, el que incluirá la Cláusula de Mayoría Calificada y las otras a que se refiere el inciso 8.2.3 (ii) de las Bases, así como cualquier modificación del mismo, con la constancia de su inscripción registral.
 - 6.1.2. Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT emitida en los términos del Anexo N° 3.
 - 6.1.3 Entregar el testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto de la Sociedad Concesionaria, indicando que el capital social suscrito de la Sociedad Concesionaria es, como mínimo, equivalente a cincuenta millones de Dólares (US\$ 50'000,000,00) y que, cuando menos, se ha pagado en efectivo el 25% del mismo, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao. Este requisito no será exigible si la Sociedad Concesionaria se hubiere constituido con el capital social a que se refiere esta Cláusula, en cuyo caso será suficiente la presentación del documento indicado en el numeral 6.1.1;
 - 6.1.4 Entregar copia literal de la ficha registral de la Sociedad Concesionaria donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las Cláusulas 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.6.
 - 6.1.5 Entregar una garantía bancaria otorgada conforme a las Leyes Aplicables que sustituya la presentada por ETECEN al Ministerio de Energía y Minas, garantizando las obligaciones que corresponden bajo los términos del Contrato de Concesión Eléctrica resultantes del otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión para la Línea de Transmisión.
 - 6.1.6 Entregar los poderes de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Estratégico Precalificado, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Contrato, debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao.
 - 6.1.7 Suscribir por intermedio de su representante legal cinco ejemplares del Contrato BOOT, así como suscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual.
- 6.2 En la Fecha de Cierre el Concedente deberá:
- 6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Estratégico Precalificado sus ejemplares del Contrato BOOT firmados por el Concedente y por ETECEN.
 - 6.2.2 Entregar a la Sociedad Concesionaria el Contrato de Cesión de Posición Contractual debidamente suscrito por el representante legal de ETECEN, mediante el cual se transfieren, en forma incondicional, a favor de la Sociedad Concesionaria los derechos y obligaciones de ETECEN como titular del Contrato de Concesión Eléctrica adjuntando, debidamente firmada, la solicitud que debe presentarse a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para que se apruebe la cesión antes mencionada a favor de la Sociedad Concesionaria, todo esto sin perjuicio de que dentro del

plazo previsto en el punto 8.5 de las Bases se publique en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema que aprueba la cesión de posición contractual de ETECEN.

- 6.2.3 Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica entregada durante el Concurso por el Adjudicatario en el Sobre No. 2. OK ✓ F.A.T.
- 6.2.4 Entregar copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere la Cláusula 5.2.7 del presente Contrato, salvo que tal Decreto Supremo haya sido publicado a la Fecha de Cierre.
- 6.2.5 Entregar los contratos de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos. N° 662, 757, 839 y la Ley 26885 correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) o, en su caso, por la Dirección General de Electricidad en representación del Ministerio de Energía y Minas. Para estos efectos, los contratos se ajustarán básicamente a los modelos incluidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 162-92-EF, teniéndose en consideración respecto de la Sociedad Concesionaria lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26885.

Esta última obligación no será aplicable:

- a) Si tales contratos de estabilidad han sido firmados e intercambiados entre las partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- b) Si la Sociedad Concesionaria decide no suscribir aquellos convenios, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad respectivos no es presentada por la Sociedad Concesionaria a CONITE o, en su caso, a la Dirección General de Electricidad dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- c) Si CONITE o la Dirección General de Electricidad, en su caso, actuando de buena fe consideran que no se han cumplido las condiciones que la ley establece para que la Sociedad Concesionaria celebre tales contratos de estabilidad jurídica. En este caso bastará que en la Fecha de Cierre el Concedente entregue a la Sociedad Concesionaria el oficio de CONITE o de la Dirección General de Electricidad, en su caso, en el que se deje constancia de esta situación.

6.3 En la Fecha de Cierre ETECEN deberá:

Suscribir y pagar el aporte dinerario al capital de la Sociedad Concesionaria que corresponda a la Participación de ETECEN, conforme a lo establecido en las Bases, en este Contrato y a los términos del respectivo acuerdo societario de la Sociedad Concesionaria.

Entregar copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas de ETECEN en la que conste el compromiso de:

- (i) respetar el estatuto de la Sociedad Concesionaria, incluyendo las cláusulas exigidas por el inciso 8.2.3 de las Bases; y
- (ii) efectuar los aportes dinerarios equivalentes al 15% del capital social de la Sociedad Concesionaria en los plazos previstos en la Cláusula 9.9(ii).

6.4 Condiciones del Contrato:

Lo estipulado en las Cláusulas 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1.1 son las únicas condiciones previas al nacimiento

COMITÉ ESPECIAL
L.T. Mantaro - Socabaya

07/01/98

1718

PROMCEPR
MANTARO-59

de las obligaciones y los derechos del Concedente y de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.

6.5 Entrada en vigencia del Contrato.

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1.1.

En la Fecha de Cierre comenzará a computarse el Plazo del Contrato BOOT.

CLÁUSULA 7

RÉGIMEN DE BIENES Y OPERACIÓN COMERCIAL

7.1 Entrega de los Bienes de la Concesión a la Sociedad Concesionaria

- 7.1.1 En la Fecha de Cierre y cumplidos los requisitos estipulados en las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 de este Contrato, ETECEN suscribirá con la Sociedad Concesionaria un contrato en virtud del cual se entrega a esta última, a título gratuito, los Bienes de la Concesión y que se encuentran descritos en el Anexo N° 7. La Sociedad Concesionaria recibirá los Bienes de la Concesión y podrá usarlos para los fines de este Contrato durante todo el Plazo del Contrato BOOT. La Sociedad Concesionaria deberá preservar los Bienes de la Concesión de manera diligente, conforme a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 7.1.2 Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será la única responsable y obligada al pago de todo tributo aplicable sobre los Bienes.
- 7.1.3 Los Bienes de la Concesión serán transferidos como están y donde están, podrán destinarse a los fines del Contrato y estarán libres de toda carga y gravamen, obligándose el Concedente al saneamiento a que hubiere lugar.
- 7.1.4 La Sociedad Concesionaria deberá establecer la ruta de la Línea de Transmisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre.
- 7.1.5 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar como resultado de la imposición de tales Servidumbres corresponderá por encargo del Concedente a ETECEN. Si dichas Servidumbres se extinguieran por culpa de la Sociedad Concesionaria y por esa razón hubiera necesidad de renovarlas o sustituirlas por otras, la negociación y pago de las Servidumbres corresponderá a la Sociedad Concesionaria. Dichas Servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como Bienes de la Sociedad Concesionaria. Si por alguna razón no imputable a la Sociedad Concesionaria ésta pierde el derecho a alguna Servidumbre ya constituida, el Concedente estará obligado a obtener la imposición de una nueva Servidumbre a favor de la Sociedad Concesionaria que sustituya la anterior, siguiendo los parámetros expuestos en el párrafo anterior y en la Cláusula 8.2.
- 7.1.6 En caso la Sociedad Concesionaria se vea obligada a cambiar la ruta establecida y comunicada al Concedente para efectos de la imposición u obtención de las Servidumbres la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento mencionado en la Cláusula 7.1.5 precedente.



7.1.7 El Concedente deberá brindar el apoyo necesario de manera de facilitar a la Sociedad Concesionaria el acceso que ésta requiera a la ruta establecida para la construcción de la Línea de Transmisión y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia de este Contrato.

7.1.8 Si la Sociedad Concesionaria se ve obligada a cambiar de ruta por indicación expresa del Concedente, éste asumirá los costos adicionales relacionados con el cambio de ruta indicado y todos los plazos serán prorrogados por el tiempo adicional que este cambio de ruta conlleve.

7.2 Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento del Sistema de Transmisión y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones, la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector"), a efectuar las pruebas de recepción en sitio, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo N° 9.

El Inspector será elegido por la Sociedad Concesionaria de una lista de cinco (5) empresas de reconocido prestigio internacional propuesta por el Concedente. Los honorarios del Inspector serán por cuenta del Concedente.

A la finalización exitosa de las pruebas de recepción de la Línea de Transmisión, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión será la fecha del Acta de Pruebas, teniendo la Sociedad Concesionaria, a partir de tal fecha, el derecho a cobrar la Tarifa.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con la Línea de Transmisión, para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

7.3 Responsabilidad y Riesgo

7.3.1 A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes.

7.3.2 A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular del Sistema de Transmisión, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

7.4 Transferencia y Devolución de los Bienes

7.4.1 Si la Caducidad de la Concesión ocurre por vencimiento del Plazo del Contrato BOOT, la Sociedad Concesionaria, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se produzca la Caducidad de la Concesión:

- (i) transferirá la propiedad de los Bienes de la Sociedad Concesionaria al Estado o a quien éste designe incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, y devolverá al Estado los Bienes de la Concesión, en ambos casos, libres de toda carga, gravamen o derecho real de cualquier naturaleza;



- (ii) transferirá los Bienes en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal; y
- (iii) otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitadas por el Concedente para la transferencia, devolución o cesión de posición contractual, según sea el caso, a éste o a quien el Concedente designe, de los Bienes, todos los cuales deberán ser debidamente otorgados.

Cualquier costo relacionado con las transferencias, devoluciones o cesiones antes mencionadas será asumido por el Concedente incluyendo, pero no limitándose, a costos relacionados con inspecciones de los Bienes.

- 7.4.2 Si la Caducidad de la Concesión ocurre por una causal imputable al Concedente, la Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes al Concedente o a quien éste designe, aplicando para este efecto los criterios y el valor de transferencia señalados en las Cláusulas 7.4.1 y 7.4.7, respectivamente. Para el pago del valor de transferencia referido se utilizará la misma prelación referida en la Cláusula 7.4.3 (iii)

Sin perjuicio de lo establecido, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho en este caso a la indemnización prevista en la Cláusula 21.4.2.

- 7.4.3 Si la Caducidad de la Concesión ocurre por una causal diferente a las previstas en las Cláusulas 7.4.1 y 7.4.2, el Concedente:

- (i) Nombrará a una Persona jurídica para que actúe como interventor quien operará el Sistema de Transmisión y cumplirá las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, mientras se produce la sustitución de ésta por un nuevo concesionario (el "Nuevo Concesionario").
- (ii) Subastará los Bienes de la Sociedad Concesionaria, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Los Bienes serán vendidos, transferidos o entregados al Nuevo Concesionario, según sea el caso, como conjunto, incluyendo el Contrato de Concesión Eléctrica y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes puedan continuar siendo usados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.
 - b) Los postores para la subasta a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe.
 - c) El adjudicatario de la subasta será aquél que presente la más alta oferta económica por los Bienes de la Sociedad Concesionaria, debiendo suscribir un Contrato con el Concedente bajo los mismos términos de este Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional, todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.
- (iii) De la suma obtenida en la subasta pagará:
 - a) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
 - b) Las sumas de dinero que denan ser entregadas a las entidades que hubieren

otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 23 de este Contrato.

- c) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
- d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
- e) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria.
- f) A la Sociedad Concesionaria hasta un máximo igual al valor contable de los Bienes de la Sociedad Concesionaria, determinado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, a que se refiere el artículo 22° del TUO y la Cláusula 7.4.7 del presente Contrato, menos el importe pagado conforme a los literales (a), (b), (c) (d) y (e) anteriores.
- g) El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los literales anteriores, corresponderá al Estado.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

- (iv) De no existir comprador en la subasta en un plazo de seis (6) meses contado desde la fecha de la resolución firme del Concedente declarando la Caducidad de la Concesión, el Concedente pagará el valor contable de los Bienes utilizando la misma prelación enunciada en el numeral (iii).

- 7.4.4 La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una transferencia ordenada de los Bienes e información al Concedente o a quien éste designe, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio.
- 7.4.5 De producirse la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga irrevocablemente a ceder su posición contractual en el Contrato de Concesión Eléctrica a favor del Concedente o de quien éste indique, quedando entendido por las Partes que tal cesión no implicará la caducidad de la concesión de transmisión de electricidad conferida bajo los términos del D.L. No. 25844 y su Reglamento.
- 7.4.6 La transferencia de los Bienes de la Sociedad Concesionaria a favor del Estado estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por D.S. N° 132-97-EF.
- 7.4.7 La transferencia de los Bienes de la Sociedad Concesionaria al producirse la Caducidad de la Concesión tal como se indica en las Cláusulas 7.4.1 y 7.4.2, será a su valor contable, determinado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, teniendo en consideración, para tal objeto, lo dispuesto en las normas indicadas en la Cláusula 7.4.6.
- 7.4.8 Los pagos que recibirá la Sociedad Concesionaria de conformidad con las Cláusulas 7.4.1 y 7.4.3, serán realizados dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días contados según corresponda desde el vencimiento del Plazo del Contrato BOOT o desde la fecha en que concluya la subasta a que se refiere la Cláusula 7.4.3 (ii).

El pago del valor de transferencia de que trata la Cláusula 7.4.2 se efectuará simultáneamente con la indemnización a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula 21.4.2.

EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 8.1 El Concedente recibirá los Bienes de la Concesión de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 7.4 y lo indicado en el Anexo N° 6.
- 8.2 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 7.1.5 y 7.1.6, el Concedente ante la solicitud por escrito, debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental, que contenga toda la información que resulte necesaria a tal efecto, se obliga dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, a lograr la imposición u obtención de las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios.
- 8.3 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y explotación de la Línea de Transmisión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.4 El Concedente, de conformidad con el artículo 120° del D.L. 25844, se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para asegurar la protección de las obras e instalaciones a fin de garantizar la continuidad de las operaciones.
- 8.5 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con la Línea de Transmisión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de su construcción, así como para su interconexión con el SICN y el SIS.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Leyes Aplicables y el Anexo N° 1 de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. Dichos equipos serán, al menos, los recomendados por el COES. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que se requiera conforme al Anexo N° 1 y a las Leyes Aplicables. ?

La Sociedad Concesionaria se obliga a que la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio que presta, cumpla con los estándares y las metas de calidad especificadas en las Leyes Aplicables y en el Anexo N° 1.

9.2 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

- 9.2.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación.
- 9.2.2 En caso de emergencia o crisis, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.
- 9.2.3 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 9.2.1 y 9.2.2.

9.3 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

9.3.1 Información

La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

9.3.2 Actualización del Inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.

9.4 Libre Acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a permitir la utilización del Sistema de Transmisión por parte de terceros conforme a lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

9.5 Aseguramiento de Calidad y Normas de Fabricación

- 9.5.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 9.5.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en las normas NPT-ISO-9001 durante la construcción del Sistema de Transmisión y la NPT-ISO-9004-2 durante la explotación del Servicio.

9.6 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado que les suministre el Concedente o que establezcan las Leyes Aplicables.

9.7 Obligaciones en caso de retiro del Operador Estratégico Precalificado

Conforme a lo establecido en la Cláusula 5.1.4.(iii), el Operador Estratégico Precalificado deberá permanecer cuando menos durante diez (10) años como Socio Principal de la Sociedad Concesionaria y como titular de la Participación Mínima. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión. Esta sanción no será aplicable si es que el Operador Estratégico Precalificado es reemplazado por otra sociedad que reúna, al menos, los mismos requisitos que aquél cumplió en su oportunidad para precalificar como Operador Estratégico Precalificado, y siempre que el Concedente de su conformidad previa y por escrito.

9.8 Dirección y Gerencia del Operador Estratégico Precalificado

La Sociedad Concesionaria se compromete a que durante un período de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador Estratégico Precalificado, o quien lo sustituya conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.7, se encargará de las operaciones técnicas de la Sociedad Concesionaria y nombrará al Gerente de Operaciones.

La infracción a esta estipulación será sancionada con la penalidad estipulada en la Cláusula 9.7.

9.9 Capital

En la Fecha de Cierre o antes, la Sociedad Concesionaria se compromete a tener un capital social suscrito mínimo equivalente a cincuenta millones de Dólares (US\$ 50'000,000). Este monto deberá ser pagado en efectivo de la siguiente forma:

- (i) No menos del 25% del capital social a la Fecha de Cierre.
- (ii) El saldo necesario para completar no menos de cincuenta millones de Dólares (US\$ 50'000,000) antes de la Puesta en Operación Comercial, en tres cuotas iguales con vencimientos al 31 de julio de 1998, 31 de diciembre de 1998 y 31 de diciembre de 1999, respectivamente, según deberá constar en el acuerdo del órgano societario respectivo.

9.10 Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT

9.10.1 A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, hasta la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT, por cuarentisiete millones quinientos mil Dólares (US \$ 47'500,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo N° 3.

9.10.2 Al vencimiento de cada ^{6 meses} semestre, contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de obtener la reducción del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT hasta la suma de treinta millones de Dólares (US\$ 30'000,000). Dicha reducción será en forma proporcional al avance de obra valorizado, según se detalla en el cronograma valorizado mencionado en la Cláusula 3.2.2. La reducción procederá luego de verificado el avance de obra por el Organismo Supervisor, reducción que no podrá ser rechazada sin causa razonable y justa.

9.10.3 A la Puesta en Operación Comercial, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT, previa firma del Acta de Pruebas.

CLÁUSULA 10**OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES**

La suscripción del presente Contrato no releva ni altera las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, en lo referente al Contrato de Concesión Eléctrica, conforme a las Leyes Aplicables, con las Autoridades Gubernamentales.

CLÁUSULA 11**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA SOBRE LOS INGRESOS FUTUROS**

- 11.1 La Sociedad Concesionaria podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualesquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo al presente Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable. Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 11.2 La Sociedad Concesionaria podrá constituir las garantías permitidas por el TUO, la Ley N° 26885 y las Leyes Aplicables, incluidas la prenda sobre los montos que le correspondan por concepto de ingresos futuros por Tarifa y la hipoteca sobre la Concesión.

CLÁUSULA 12**RÉGIMEN DE CONTRATOS**

Contratos de la Sociedad Concesionaria con Terceras Personas:

En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión que celebre la Sociedad Concesionaria con terceras Personas, la Sociedad Concesionaria se obliga a incluir una cláusula que permita al Concedente asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona para la suscripción del contrato respectivo en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos.

La Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente copia de tales contratos cuando éste lo solicite con antelación suficiente.

CLÁUSULA 13**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL**

Sin perjuicio de sus otras obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar y explotar el Sistema de Transmisión, observando

COMITÉ ESPECIAL
L.T. Mantaro - Socabaya

07/01/98

1726

PROMCEPRA
COMITÉ ESPECIAL
L.T. MANTARO

para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el medio ambiente del Perú.

RÉGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 14

TARIFAS

Régimen Tarifario:

- (i) La Comisión de Tarifas Eléctricas fijará la Tarifa inicial y las posteriores en concordancia con lo establecido en la Cláusula 5.2.5(i) y conforme al artículo 2° de la Ley N° 26885, que incorpora al Contrato los términos y condiciones de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario a los efectos del Concurso.
- (ii) Conforme al artículo 76° del D.L. N° 25844, la Sociedad Concesionaria, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, siguiendo los procedimientos y utilizando los formularios pertinentes, solicitará a la CTE que fije el VNR inicial de acuerdo al Monto de Inversión del Adjudicatario. Igual procedimiento se seguirá en cada período de revisión para la determinación del VNR correspondiente, según lo establecido en el literal (i) anterior.
- (iii) La retribución que le corresponda a la Sociedad Concesionaria por actividades distintas a la prestación del Servicio será calculada y pagada conforme a lo que libremente se establezca en los contratos respectivos y con sujeción a lo dispuesto por las Leyes Aplicables. La retribución por tales actividades distintas al Servicio será independiente de la compensación por el Servicio y no afectará el monto del mismo.
- (iv) Las potencias adicionales, sobre las especificadas y requeridas por el presente Contrato, se considerarán como actividades distintas a la prestación del Servicio.

CLÁUSULA 15

RÉGIMEN DE SEGUROS


- 15.1 Durante la vigencia de este Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros:
- 15.1.1 Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a propiedades y personas.

Como límite mínimo asegurado se fija la suma de diez millones de Dólares (US\$ 10'000.000) por siniestro.
 - 15.1.2 Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Sociedad Concesionaria. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y cubrirán el valor total de los bienes asegurados.
- 15.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito

COMITÉ ESPECIAL
L.T. Mantaro - Socabaya

07/01/98

1727

 PROMCEPR

al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) Días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

- 15.3 En caso de siniestro, la Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar el dinero percibido del seguro para reemplazar y/o reparar los bienes afectados por el siniestro respectivo.
- 15.4 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia de este Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Asimismo, durante la vigencia de este Contrato, el Concedente podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria las pruebas de que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

CLÁUSULA 16

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

- 16.1 La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato BOOT.
- 16.2 Normas Generales
- 16.2.1 Los eventos o incumplimientos que son posibles de ser sancionados se configurarán con prescindencia del dolo o negligencia grave de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 16.2.2 La aplicación de la sanción no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Caducidad de la Concesión, al notificarse a la Sociedad Concesionaria la sanción, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.
- 16.2.3 En ningún caso la Sociedad Concesionaria será pasible de dos sanciones o compensaciones por la comisión de una misma infracción.

16.3 Sanciones

16.3.1 Durante la etapa de construcción:

Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las sanciones indicadas en el Anexo N° 8 que se apliquen de conformidad con esta Cláusula se

resolverán en trato directo o mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 18.

El pago de las multas impuestas lo realizará la Sociedad Concesionaria mediante depósito en la cuenta bancaria que por escrito le indique el Concedente, en caso contrario el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT para cubrir el monto de las multas.

El límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT. Queda entendido que la aplicación de las sanciones a que se refiere el Anexo N° 8, conllevará la reducción del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT, hasta por el monto equivalente a la sanción respectiva.

16.3.2 Durante la explotación del Sistema de Transmisión:

Se aplicará las sanciones y compensaciones establecidas en las Leyes Aplicables y en el Anexo N° 1 y conforme a los procedimientos por ellos establecidos.

CLÁUSULA 17

FUERZA MAYOR

- 17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 17.2 Para fines de este Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
 - (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - (iii) la existencia de una Causal de Suspensión tal como esta se entiende de acuerdo a la Cláusula 20.1, salvo que las Leyes Aplicables establezcan lo contrario, y que afecte materialmente en forma adversa la construcción de la Línea de Transmisión o la prestación del Servicio; y
 - (iv) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, al Sistema de Transmisión.
- 17.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor y el Plazo del Contrato BOOT se extenderá por un plazo igual al que dure la Causal de Suspensión.
- 17.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setentidós (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 17.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 17.6 En ningún caso la Suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor podrá ser superior a dieciocho (18) meses continuos, en cuyo caso la Concesión caducará. Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor hubiesen sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de solicitar la Caducidad de la Concesión.
- 17.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 18.

CLÁUSULA 18

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, régimen tarifario y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").
- 18.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 18.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 18.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 18.4.
- 18.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una lista que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la

Federacion Internationale Des Ingenieurs Conseils -FIDIC, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 18. El Experto seleccionado, en caso no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, podrá designar a otra Persona para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

18.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a un millón de Dólares (US\$ 1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a un millón de Dólares (US\$ 1'000,000), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e



Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26752, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 18.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 18.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 18.7 Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Arbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 18.8 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

CLÁUSULA 19

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 19.1 La resolución del Contrato operará por:
- 19.1.1 Causas imputables a la Sociedad Concesionaria, o en su caso, al Operador Estratégico Precalificado.
- 19.1.2 Causas imputables al Concedente.
- 19.2 Resolución por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, o en su caso, al Operador Estratégico Precalificado.

- 19.2.1 El incumplimiento reiterado, grave o injustificado de sus obligaciones, si es que producido un requerimiento escrito de parte del Concedente, la Sociedad Concesionaria no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concedente, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.
- 19.2.2 Cualquier modificación del contrato de sociedad o estatuto social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Estratégico Precalificado que sea contraria a disposiciones expresas contenidas en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 19.2.3 La falta de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT.
- 19.2.4 La reducción de la participación del Operador Estratégico en el capital de la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima.
- 19.2.5 La falsedad grave, o injustificada de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 5.1, o por el Operador Estratégico Precalificado en el Concurso y durante la ejecución de este Contrato.
- 19.2.6 En caso de una Suspensión, si es que no se restablece el Servicio dentro del período de prórroga del Plazo del Contrato BOOT a que se refiere la Cláusula 20.2.
- 19.2.7 La insolvencia, disolución y liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor designado para tal fin de conformidad con las Leyes Aplicables, de la Sociedad Concesionaria o del Operador Estratégico Precalificado, y/o la imposibilidad (declarada o no) de la Sociedad Concesionaria o del Operador Estratégico Precalificado de pagar sus deudas a medida que van venciendo o de efectuar cualquier acuerdo o cesión de parte sustancial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o el nombramiento de un liquidador, administrador o gerente respecto de una parte o del total de sus activos. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el Concedente tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada a satisfacción del Concedente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Concedente por escrito haya otorgado, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.

En los casos a que se refieren las Cláusulas 19.2.2 y 19.2.4, este Contrato no se resolverá si la Sociedad Concesionaria subsana o satisface las situaciones de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de producida la notificación escrita del Concedente, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concedente, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.

19.3 Resolución por causas imputables al Concedente.

Este Contrato se resolverá por el incumplimiento reiterado, grave o injustificado de las obligaciones del Concedente, si es que producido un requerimiento escrito de parte de la Sociedad Concesionaria, el Concedente no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por la Sociedad Concesionaria.

- 19.4 Salvo por lo estipulado en la Cláusula 19.2.7, la resolución de este Contrato solamente se producirá cuando la parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto

notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva.

CLÁUSULA 20

SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 20.1. Los plazos estipulados en el Contrato BOOT serán prorrogados día a día automáticamente cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Suspensión"):
- (a) Fuerza Mayor que impida la construcción del Sistema de Transmisión o la prestación del Servicio conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.
 - (b) Destrucción parcial del Sistema de Transmisión o de alguno de sus equipos o instalaciones principales de manera que imposibilite el Servicio.
 - (c) La circunstancia prevista en el inciso 8.5 de las Bases.
 - (d) El retraso en la imposición u obtención de las Servidumbres de manera tal que impida a la Sociedad Concesionaria construir el Sistema de Transmisión o prestar el Servicio conforme a lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.
 - (e) Modificación de la ruta originada por el descubrimiento de patrimonio cultural o por protección al medio ambiente del Perú.
 - (f) La demora en la interconexión con el SICN y con el SIS por causas imputables a ETECEN, a ETESUR o al Concedente, en infracción a sus obligaciones según lo estipulado en la Cláusula 8.4.
 - (g) Acuerdo entre las Partes.
 - (h) Incumplimiento de ETECEN de honrar sus obligaciones conforme a la Cláusula 9.9.(ii).

Si la Causal de Suspensión se produce durante el período de construcción de la Línea de Transmisión, la prórroga será aplicada al plazo estipulado en la Cláusula 3.2.2.

La prórroga del Plazo del Contrato BOOT, dentro del período de construcción, conlleva necesariamente una renovación, por el mismo plazo, de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT.

- 20.2. La extensión del Plazo del Contrato BOOT por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 20.1, será por un lapso igual al de la Suspensión del Contrato.
- 20.3. Si la Suspensión se produce por la causal prevista en la Cláusula 20.1(e), o fuera consecuencia del incumplimiento del Concedente de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 8.2, 8.3 8.4 y 8.5 para la construcción y Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión en los plazos previstos en la Cláusula 3.2.2, el Concedente reconocerá a la Sociedad Concesionaria:
- a) los costos de capital que la Sociedad Concesionaria acredite; y
 - b) los costos de prórroga o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT.

El pago correspondiente se efectuará el primer mes del ejercicio anual posterior al de la ocurrencia.

CLÁUSULA 21

CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESION

21.1 La Concesión caducará por las siguientes causales:

- (a) Vencimiento del Plazo del Contrato BOOT.
- (b) Acuerdo entre las Partes.
- (c) Resolución del Contrato.
- (d) Destrucción total del Sistema de Transmisión.
- (e) Infracción a lo estipulado en las Cláusulas 9.7, 9.8 y 23.5.
- (f) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con construir la Línea de Transmisión dentro del plazo de treinta (30) meses previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 3.2.2, más el período de ciento ochenta (180) días calendario señalado en el Anexo N° 8, salvo que se produzca una causal de Fuerza Mayor debidamente acreditada, o dicho plazo se prorrogue de conformidad con la Cláusula 20.1 o exista una autorización escrita del Concedente para prorrogarlo.
- (g) Si la Sociedad Concesionaria deja de operar la Línea de Transmisión, sin causa justificada, por ochocientos setentiséis (876) horas acumuladas durante un año calendario.
- (h) Si la Sociedad Concesionaria, luego de habersele aplicado las sanciones correspondientes, no opera sus instalaciones de acuerdo a las normas de coordinación del COES, salvo autorización expresa del Concedente por causa debidamente justificada.
- (i) Si el evento de Fuerza Mayor no es superado en el plazo máximo establecido en la Cláusula 17.6, o si la Sociedad Concesionaria lo solicita luego de transcurrido el plazo de doce (12) meses previsto en la misma.

21.2 Caducidad por vencimiento del Plazo del Contrato BOOT

La Concesión terminará por vencimiento del Plazo del Contrato BOOT.

Vencido el Plazo del Contrato BOOT, las Partes deberán cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 7.4.1 del Contrato.

A efectos de la transferencia o devolución de los Bienes, el Concedente podrá revisarlos y realizar los inventarios necesarios de manera de asegurar la continuidad del Servicio.

21.3 Caducidad por otras causales diferentes a lo señalado en la Cláusula 21.2.

Se aplicará lo dispuesto por las Cláusulas 7.4.2 o 7.4.3, según corresponda.

21.4 Consecuencias

21.4.1 Si la Caducidad de la Concesión es imputable a la Sociedad Concesionaria, el Concedente, si corresponde, ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT sin

perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de indemnizar los daños y perjuicios debidamente acreditados.

- 21.4.2 Si la Caducidad de la Concesión es imputable al Concedente, éste devolverá a la Sociedad Concesionaria, si corresponde, la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT y la indemnizará con una suma pagadera al contado determinada sobre la base del valor presente del flujo de fondos a futuro de la Sociedad Concesionaria, antes de impuestos, calculado a la fecha de Caducidad de la Concesión y por el plazo de Concesión que hubiera restado de no haberse producido la caducidad, empleando a estos efectos la tasa de actualización establecida en las Leyes Aplicables, suma de la cual se descontará el valor de transferencia señalado en la Cláusula 7.4.7.

El cálculo del monto de la indemnización será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula 18.3, que deberá aplicar los parámetros establecidos en el primer párrafo de la presente Cláusula. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente por la señalada empresa consultora.

El indicado estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde la Caducidad de la Concesión. Los gastos que demande la ejecución del mencionado estudio correrán por cuenta del Concedente.

El monto de indemnización determinado conforme al estudio referido anteriormente será pagado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la culminación del estudio correspondiente por la empresa consultora, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la Caducidad de la Concesión hasta la cancelación efectiva de la indemnización. Los intereses serán calculados aplicando la tasa de interés compensatoria establecida por el artículo 176º del Reglamento.

Lo dispuesto en la presente Cláusula es sin perjuicio de la indemnización de otros daños y perjuicios que pudieran existir como consecuencia de la Caducidad de la Concesión imputable al Concedente, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

- 21.5 La resolución del Contrato BOOT producida conforme a la Cláusula 19 tendrá como consecuencia la Caducidad de la Concesión.
- 21.6 La Caducidad de la Concesión será declarada por resolución firme del Concedente.

CLÁUSULA 22

OTRAS DISPOSICIONES

- 22.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables.

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se registrarán por las normas legales de derecho interno del Perú.

- 22.2 Orden de Prelación.

En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación lo más rápidamente posible:

COMITÉ ESPECIAL
LT. Mantaro - Socabaya

07/01/98

1736

PROMCEPR

- (a) El presente Contrato y sus Anexos.
- (b) Las Bases.

22.3 Criterios de Interpretación.

- 22.3.1 Este Contrato se interpreta según sus propias Cláusulas y las Bases.
- 22.3.2 Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.
- 22.3.3 El idioma del presente Contrato es el castellano.
- 22.3.4 Los títulos contenidos en el presente Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 22.3.5 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 22.3.6 Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.
- 22.3.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 22.3.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista.

22.4 Moneda de las Tarifas a los Clientes.

Todas aquellas tarifas, costos, gastos y similares a ser cobrados por la Sociedad Concesionaria por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos de los respectivos contratos.

22.5 Moneda del Contrato

22.5.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 1237 del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el presente Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquéllos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú.

22.5.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el presente Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la Moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

22.5.3 Tipo de Cambio:

Para efectos de este Contrato, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial "El Peruano" el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.

22.6 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones.

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato BOOT una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato BOOT.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

22.7 Invalidez Parcial.

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del presente Contrato.

22.8 Notificaciones.

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el presente Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.
 Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.
 Atención:
 Facsímil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:
 Dirección:
 Atención:
 Facsímil:

Si es dirigida al Operador Estratégico Precalificado:

Nombre:
 Dirección:
 Atención:
 Facsímil:

Si es dirigida a ETECEN:

Nombre: Gerente General de ETECEN.
 Dirección: Av. Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, Perú.
 Atención:
 Facsímil: 466 9150

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

CLÁUSULA 23

GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- 23.1 La Sociedad Concesionaria para cumplir con el objeto de este Contrato podrá transferir o constituir garantías, cargas u otros gravámenes, sobre cualquiera de los Bienes de la Sociedad Concesionaria o afectar otros derechos, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Lo estipulado en el párrafo anterior no eximirá a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato, del Contrato de Concesión Eléctrica y de las Leyes Aplicables.

El Concedente acuerda y conviene que ni las entidades financieras ni cualquier persona que actúe en representación de la Sociedad Concesionaria será responsable del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.

A efectos del presente Contrato, el término "Deuda Garantizada" significa la deuda resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor, incluyendo sus intereses, las revisiones o refinanciamientos de dichas deudas garantizadas con hipoteca sobre el derecho de la Concesión o con garantía real sobre los Bienes de la Sociedad Concesionaria real inscrita en el correspondiente Registro de conformidad con la presente Cláusula, y cuyos términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, sean usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado internacional.

- 23.2 La Sociedad Concesionaria informará al Concedente sobre las operaciones crediticias que constituyen Deuda Garantizada de largo plazo y le entregará copia de los contratos respectivos con los acreedores. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera acreencias calificadas como Deuda Garantizada.

De la misma manera, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente el nombre y los datos del representante de los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada (el "Representante").

Si la Sociedad Concesionaria lo solicita, el Concedente enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Caducidad de la Concesión, el Concedente se obliga



a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación de la Sociedad Concesionaria.

- 23.3 Los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada, a que se refiere la Cláusula 23.2, podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria si por consideraciones financieras o de otra índole, incluidos los casos de emisión de los requerimientos referidos en las Cláusulas 19.2.1 y 19.2.7 del Contrato, percibe que tal Sociedad Concesionaria no podrá cumplir con las obligaciones de este Contrato.

A los efectos de tal sustitución, los acreedores propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de precalificación del Concurso para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad de la operación.

El Concedente tendrá el derecho de no elegir a ninguna de las entidades sustitutas propuestas.

- 23.4 Los acreedores de la Sociedad Concesionaria, por operaciones calificadas como Deuda Garantizada, tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego del remate de los Bienes de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a la prelación estipulada en la Cláusula 7.4.3.(iii).
- 23.5 La Sociedad Concesionaria se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Sociedad Concesionaria antes del 31 de diciembre del año 2025. A tal efecto, la Sociedad Concesionaria se obliga a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto o que le sean solicitados por el Concedente. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión.

CLÁUSULA 24

EQUILIBRIO ECONOMICO

- 24.1 Cada dos (2) años contados a partir de la Fecha de Cierre, y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de vencido cada tramo de dos (2) años, cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico del Contrato se ha visto significativamente afectado en su perjuicio por cambios en la legislación, en la interpretación o en la aplicación de la misma, en relación a aspectos económico-financieros vinculados: (a) a la inversión, propiedad u operación de la Línea de Transmisión, o (b) a la ejecución del Contrato BOOT, podrá proponer por escrito y con la necesaria sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico tal como se estipula en este Contrato a la Fecha de Cierre y en la magnitud que tenía en la Fecha de Cierre.
- 24.2 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar las modificaciones que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico dentro de un plazo de treinta (30) días de presentada la propuesta a que hace referencia el párrafo precedente.
- 24.3 Si las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días mencionado, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No-Técnica y podrá someterla a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la Cláusula 18.

Extendido en cinco (5) ejemplares iguales, dos (2) para el Concedente, uno (1) para la Sociedad Concesionaria, uno (1) para el Operador Estratégico Precalificado y uno (1) para ETECEN, en la ciudad de Lima.

CONSORCIO ~~TRANS MANTARO~~

Firmado por TRANS MANTARO a los 15 días del mes de Enero de 1998

Firma: *[Handwritten signature]*

Nombre Representante Legal: H.P. MARTEL

Firmado por el Operador Estratégico Precalificado a los 15 días del mes de Enero de 1998

Firma: *[Handwritten signature]*

Nombre Representante Legal: H.P. MARTEL

Firmado por ETECEN a los ... días del mes de Febrero de 1998

Firma: *[Handwritten signature]*

Nombre Representante Legal: *[Handwritten name]*

Firmado por el Concedente a los 27 días del mes de Febrero de 1998

Firma: *[Handwritten signature]*

Nombre Representante Legal: *[Handwritten name]*



CLÁUSULA ADICIONAL

Interviene en el Contrato, CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., la Sociedad Concesionaria, con domicilio en Av. Santa María 110, Miraflores, Lima, la misma que se encuentra debidamente inscrita en la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y que procede debidamente representada por su Director-Gerente General, Sr. Michel Clair, con pasaporte WY62222, según poder que corre inscrito en la misma Partida Registral, para asumir irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Contrato.

Suscrito en la ciudad de Lima, el 27 de Febrero de 1998 en cinco (5) ejemplares idénticos, en señal de plena y absoluta conformidad.

Firma: *Michel Clair*

Nombre Representante Legal: MICHEL CLAIR

ANEXO N° 1

CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSMISION

1. INTRODUCCIÓN

El presente anexo establece los requerimientos mínimos de diseño y construcción, así como las metas que la Sociedad Concesionaria deberá alcanzar en la prestación del Servicio.

Una vez que se expidan las normas técnicas de aplicación general para la explotación del Servicio que regulen parcial o totalmente lo contemplado en el Anexo N° 1, éste quedará sin efecto en todo aquello que esté normado por dichas normas técnicas.

2. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS Y TELÚRICAS

La Sociedad Concesionaria deberá asegurarse de que los equipos e instalaciones soporten las siguientes condiciones atmosféricas y sísmicas:

- | | |
|-------------------------|--|
| • Instalaciones | Exteriores |
| • Altura de Operación | Hasta 4800 m.s.n.m. |
| • Temperatura Ambiental | Máximo 40°C
Mínimo -20°C |
| • Humedad Relativa | Máxima 100%
Mínima 50% |
| • Condiciones Sísmicas | 0,4 g Horizontal
0,3 g Vertical
10,0 Ciclos/seg. |

3. CONDICIONES DE SEGURIDAD

La Línea de Transmisión de acuerdo a su nivel de tensión deberá respetar las distancias mínimas de seguridad según lo establecido en Normas Internacionales aplicables a este caso, valores que la Sociedad Concesionaria pondrá a consideración del Organismo Supervisor para su aprobación previa a su construcción. Estas distancias deberán contemplar los siguientes cruces:

- Tierras cultivadas.
- Carreteras y calles.
- Líneas de comunicaciones.
- Sub-estaciones de Alta Tensión y sus puestas a tierra.
- Líneas eléctricas de hasta 138 kV.
- Líneas eléctricas de hasta 220 kV.
- Autovías principales.
- Vías férreas.
- Ríos navegables al nivel de crecida.



- Lugares accesibles a peatones.
- Otras situaciones específicas de la ruta de la Línea de Transmisión.

4. CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN

La Sociedad Concesionaria deberá tener en cuenta los criterios establecidos por el COES-SICN relacionados con la entrada en operación de nuevas líneas de transmisión, especificados en la circular N° COES-SICN/D-287-97 y derivados de los siguientes estudios:

- a. Flujo de Potencia.
- b. Corto Circuito.
- c. Estabilidad Transitoria.
- d. Estabilidad Permanente (estado estacionario).
- e. Sobretensiones de maniobra.

Estos estudios deberán considerar las condiciones eléctricas del SICN y del SIS.

5. METAS DE CALIDAD TECNICA

Requerimientos Mínimos a cumplir

La Sociedad Concesionaria transmitirá potencia y energía entre Mantaro y Socabaya con una calidad eléctrica, medida comparativamente entre la entrada y la salida, cuya variabilidad no excederá los siguientes límites:

- | | | |
|--|---|----------|
| (i) Oscilaciones de Tensión | | |
| (a) | En régimen permanente independiente de la potencia transmitida | ±5,0% |
| (b) | En régimen transitorio medido en los 5 primeros ciclos del transitorio. | ±20,0% |
| | - Medido a partir de un ciclo de duración del sub-transitorio | ±10,0% |
| | - con una amortiguación de | 5,0 seg. |
| | - A más tardar en | |
| (ii) La Distorsión total de armónicas "D" no deberá exceder al 2%. | | |

Las anteriores metas de calidad serán parte del Acta de Pruebas, su incumplimiento dará lugar a la sanción especificada en el Anexo 8.

6. METODOLOGIA DE COMPENSACION POR EFICIENCIA DEL SERVICIO ELECTRICO

6.1 Definiciones

6.1.1 La Eficiencia del Sistema de Transmisión debe ser evaluada según el nivel de pérdidas de potencia y energía.

6.1.2 Para efectos del Contrato las pérdidas de energía y potencia se clasifican en pérdidas por efecto Joule y pérdidas transversales. Estas pérdidas ocurren en el ámbito de las líneas de transmisión y sub-estaciones.

Handwritten signatures and initials